

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERRERAS DE ABAJO

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ferreras de Abajo (Zamora) sobre imposición de la tasa por el servicio de recogida de escombros y restos de obras (residuos inertes), así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Ferreras de Abajo, 10 de marzo de 2017.-El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRA (RESIDUOS INERTES)

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por los servicios de la Planta de Tratamiento para la recogida, depósito y reciclado de escombros y restos de obra (residuos inertes), que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios, de recepción obligatoria, de la Planta de Tratamiento para el depósito, clasificación y reciclado de escombros y restos de obra (residuos inertes), en los supuestos previstos en la presente ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003,

R-201700985

de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

Están exentos de esta tasa los servicios que se presten en relación con los residuos inertes generados por los servicios públicos municipales del Ayuntamiento de Ferreras de Abajo.

Artículo 6º.- Tarifas.

La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas siguientes, para cada uno de los servicios

Epígrafe primero.- Recepción y tratamiento de restos.

- Los primeros 100 kg. 5,00 euros.

- A partir de 100 kg. 0,07 céntimos de euro por Kg.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Para cursar la solicitud, se deberán realizar los siguientes pasos:

1. Se pesará en la báscula municipal los materiales que van a ser depositados en la planta.
2. Con el ticket de pesado se abonará en las dependencias municipales la tasa correspondiente.
3. En compañía de personal municipal se procederá al depósito del material en la planta.

El Ayuntamiento, podrá exigir una segunda pesada en la báscula municipal cuando así lo considere conveniente, siendo a su costa el pago de la pesada.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

1º.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2º.- La tasa se exigirá en el momento en que se solicite la prestación del servicio.

Artículo 9º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la complementen y desarrollen.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento-Pleno, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ferreras de Abajo, 10 de marzo de 2017.-El Alcalde. Ante mí. El Secretario.

R-201700985